

(9)



San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de octubre de 2021

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Eloy Franklin Sarabia, Lidia Nallely Vargas Hernández y Juan Francisco Aguilar Hernández, diputada y diputados integrantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, venimos ante esta soberanía a presentar iniciativa para reformar los artículos, 47 en su fracción VI, 109 en su fracción IV, 175; y adicionar el artículo 175 Bis, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos 305 y 310, del Código Penal del Estado.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXII Legislatura, dejó una serie de iniciativas con proyecto de dictamen e inclusive en algunos casos el resolutivo firmado por las y los diputados que integraron dicho órgano de dictamen permanente, pero las mismas tenían ya más de un año, de manera que eran susceptibles de promover su caducidad, ya que los artículos, 92 en sus segundo y sexto párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece que las iniciativas entre otras de diputados que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

reforman, derogan y adicionan disposiciones de una Ley, las comisiones a quienes se les turnó tienen hasta un plazo de seis meses para dictaminarlas, si no se resuelven en ese tiempo opera la figura aludida, la cual de acuerdo a los dispositivos referidos debe ser declarada por el Presidente de la Directiva o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado. En esa tesitura, se ejercio dicho instrumento procesal legislativo; pero la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura, en aras de rescatar el trabajo realizado por su antecesora, tomó el acuerdo de incluir en una iniciativa lo resuelto favorablemente en los dictámenes que se dejó pendientes en búsqueda de darle legalidad, y certeza y seguridad jurídica a su contenido, y así evitar la incertidumbre que generan las iniciativas donde el tiempo que se tiene para resolverlas a fenecido.

X X

En otros casos, las iniciativas con proyecto de dictamen fueron promovidas por ciudadanos; por tanto, de acuerdo con el quinto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, si estas iniciativas no se resolvieron en el término que se tenía para tal efecto, como es el caso donde dichas propuestas tiene más de un año, estos asuntos serán veltos a turnar por la Directiva a una Comisión creada ex-profeso donde deben resolverse en un término máximo de tres mes; en tal sentido, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura, determinó incluir en esta iniciativa el contenido de estas propuestas que la equivalente de la pasada legislatura había resuelto favorablemente en las propuestas de dictamen que dejó; lo anterior, con la finalidad de que este órgano de dictamen permanente resuelva en lo inmediato sin esperar a que primero se constituya la Comisión ex-profeso y después esta resuelva hasta en plazo de tres meses. Sin duda alguna, se dan los créditos a los ciudadanos Luis González Lozano



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

y Luis Alejandro Padrón Moncada, de cuyas iniciativas se desprendió lo resuelto positivamente por el cuerpo colegiado de dictamen legislativo de ecología de la pasada legislatura y que se incorpora en esta pieza legislativa en aras de la pronta y celeridad legislativa.

En ese tenor, se plantea modificar el artículo 47 en su fracción VI, de la Ley Ambiental en el Estado, con el propósito de que la SEGAM considere como prioridad para el otorgamiento de estímulos fiscales la producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y envases de plástico biodegradables.

La modificación propuesta al artículo 109 en su fracción IV de la Ley en estudio, es para que los municipios con la participación de Gobierno del Estado impulsen programas de concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación de envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel.

La reforma al artículo 175 del Conjunto normativo que nos ocupa, es para que cualquier persona y autoridad puedan presentar denuncias o querellas en materia de delitos del medio ambiente, puesto que actualmente solamente lo puede hacer la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Adicionar el artículo 175 Bis a esta Ley, para fijar que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, proporcionará a la Fiscalía General del Estado o a la autoridad judicial los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

En materia del Código Penal del Estado, se propone modificar los artículos 305 y 310, para que cualquier persona o autoridad pueda presentar denuncias o querellas en el caso de delitos ambientales.

Para una mejor comprensión del contenido y alcance de esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto vigente con el propuesto enseguida:

#### Comparativa iniciativa a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 47.</b> La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado, o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes.</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de contenedores biodegradables o compostables;</p> <p>VII a VIII. ...</p> | <p><b>ARTÍCULO 47. ...</b></p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y envases de plástico biodegradables;</p> <p>VII a VIII. ...</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 109.</b> Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que pudieran ocasionar los residuos</p>   | <p><b>ARTÍCULO 109. ...</b></p>   |



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

|   |  |
|---|--|
| <p>sólidos urbanos y de manejo especial, los respectivos municipios con la participación que corresponda al Gobierno del Estado, impulsarán los siguientes programas:</p> <p><b>IV.</b> De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas de plástico, y</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p>....</p> | <p>I a la III. ...</p> <p><b>IV.</b> De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas, envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel, y</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p>....</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 175.</b> La SEGAM, deberán presentar denuncia o querella, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.</p> <p>....</p>  | <p><b>ARTÍCULO 175.</b> La SEGAM, cualquier persona o autoridad deberán presentar denuncia o querella, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.</p> <p>....</p>   |



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

|                        |  |
|------------------------|--|
| No existe equivalente. | <p><b>ARTÍCULO 175 Bis.</b> La SEGAM proporcionará en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.</p> <p style="text-align: right;"><del>Proposición</del></p> |
|------------------------|--|

### Comparativa Iniciativa al Código Penal del Estado

|  |  |
|--|--|
| <p><b>ARTÍCULO 305. ...</b></p> <p><b>I a la VIII. ...</b></p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querella que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.</p> | <p><b>ARTÍCULO 305. ...</b></p> <p><b>I a la VIII. ....</b></p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querella que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, cualquier persona o autoridad.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 310.</b> Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por querella; salvo que el daño ambiental ocasionado sea</p>   | <p><b>ARTÍCULO 310.</b> Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querella interpuesta por cualquier persona o</p>  |



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

|   |  |
|---|--|
| irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio | autoridad, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio. |
|---|--|

INICIATIVA  
DE  
DECRETO

**PRIMERO.** Se propone REFORMA a los artículos, 47 en su fracción VI, 109 en su fracción IV, 175; y ADICIONAR el artículo 175 Bis, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 47. ...**

**I a la V. ...**

**VI.** La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas y envases de plástico biodegradables;

**VII a VIII. ...**

**ARTÍCULO 109. ...**

**I a la III. ...**

**IV.** De concientización y organización ciudadana vecinal para promover la cultura, educación y capacitación ambientales, para la eliminación del uso de bolsas, envases, cucharas, cuchillos, tenedores, popotes y desechables todos de plástico, así como desechables de unicel, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

V. ...

... ...

**ARTÍCULO 175.** La SEGAM, cualquier persona o autoridad deberán presentar denuncia o querella, según proceda, respecto de los delitos de materia ambiental de los que se tenga conocimiento.

... ...

**ARTÍCULO 175 Bis.** La SEGAM proporcionará en la materia de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten la Fiscalía General del Estado o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias o querellas presentadas por la comisión de delitos en contra del medio ambiente.

**SEGUNDO.** Se propone REFORMA a los artículos 305 y 310, del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 305.** ...

I a la VIII. ...

Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso por la denuncia o querella que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, cualquier persona o autoridad.

**ARTÍCULO 310.** Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por denuncia o querella interpuesta por cualquier persona o autoridad, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eloy Franklin Sarabia".

DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA

PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lidia Nallely Vargas Hernández". The entire name is crossed out with a large blue X.

DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Francisco Aguilar Hernández". The entire name is crossed out with a large blue X.

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

SECRETARIO